



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00253-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES contra ROSA INÉS OTALORA DE CONTRERAS, por los siguientes defectos:

1- Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento del ente que funge como representante legal de la agremiación suplicante, como tampoco las atinentes a su regente (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).

2.- Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección física de la colectividad rogante y la mandataria judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo incoante el término de 5 días para que enmiende las especificadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la cooperativa impetrante, a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con C.C. No. 1.023.945.137 y T.P. No. 316.655 del C.S. de la J. Ello, según las



facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0716bbe70fc19ab734fe1b8df65e6cff4756640e4bbf76aa9c1139d
411d6975d**

Documento generado en 28/04/2022 03:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>